

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 173/2019

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra **Servicios de Salud de Yucatán**, el doce de agosto de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Se incumple con la obligación prevista en el artículo 70 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que se pide declarar fundado (Sic) la denuncia, así como dar vista al órgano de control para que finque las responsabilidades en contra del responsable de violar una obligación de la ley en términos del artículo 96 fracciones VI y IX de la ley de transparencia local." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación y/o actualización, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2533/2019 y a través del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 173/2019

correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio número DAJ/3509/3152/2019, de fecha veintiséis del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veintiséis de agosto, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado referido, mediante proveído de fecha quince del citado mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a Servicios de Salud de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificará si se encontraba publicada la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cuatro de septiembre del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2959/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el cinco del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha trece del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/314/2019, de fecha once del mes y año referidos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha treinta del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El trece del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3276/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 173/2019

señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diecisiete del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 173/2019

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra Servicios de Salud de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XVII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, establece:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente, o en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 173/2019

De lo anterior, resulta:

- 1) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- 2) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido de primero al treinta de julio de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del segundo trimestre de dos mil diecinueve, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el quince de agosto del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo trimestre de dicho año, que en su caso, hubiere publicado Servicios de Salud de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General; resultando que en el sitio aludido no se encontraba disponible información alguna de la citada fracción, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera a Servicios de Salud de Yucatán, el Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio marcado con el número DAJ/3509/3152/2019, de fecha veintiséis del mes próximo pasado, remitió el diverso marcado con el número DAF/SRH/1820/2019, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de dicho Sujeto Obligado, por medio del cual manifiesta lo siguiente:

"...

... le informo que la información relativa a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al segundo trimestre de 2019 fue actualizada en tiempo y forma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo demuestra el comprobante de procesamiento de fecha 22 de julio del presente año, mismo del que anexo copia simple para su pronta referencia; sin embargo, por imprecisión ortográfica el formato señala el 1er trimestre 2019, siendo que la información corresponde al 2do trimestre del 2019.

Del mismo modo le señalo que el formato ha sido corregido y actualizado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que anexo a la presente el comprobante de carga del respectivo formato.

..." (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 173/2019

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó a éste, entre otros documentos, los siguientes:

1. Comprobante de procesamiento de información emitido por el SIPOT, marcado con número de folio 156382153769431 y con fecha de registro y de término del veintidós de julio de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.
2. Comprobante de procesamiento de información emitido por el SIPOT, marcado con número de folio 156658139549931 y con fecha de registro y de término del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

Del análisis al contenido de las documentales enviadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, se infiere lo siguiente:

1. Que la información relativa a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, se publicó a través del SIPOT, en fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, situación que se acredita con el comprobante de procesamiento de información de dicho sistema, marcado con el número de folio 156382153769431. Lo anterior se afirma, ya que el citado comprobante en el apartado denominado "Nombre de archivo", precisa que la información corresponde al trimestre aludido.
2. Que por error, la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, se publicó como del primer trimestre del año en comento.
3. Que en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se corrigió la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General que se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, hecho que se acredita con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 156658139549931.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta de agosto del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a Servicios de Salud de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada, la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 173/2019

si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordena, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, si se encuentra disponible la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; se afirma lo anterior, en virtud que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primer de abril al treinta de junio del presente año, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos; lo anterior se acredita con el documento adjunto al acta levantada con motivo de la verificación como anexo 1.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que por un error involuntario, Servicios de Salud de Yucatán, publicó la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General como si fuera del primer trimestre del año en cuestión.
2. Que no obstante lo anterior, la denuncia presentada contra Servicios de Salud de Yucatán, es FUNDADA; esto así, ya que debido al error en la captura del periodo de la información, a la fecha de presentación y de admisión de la denuncia no era posible consultar la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre del presente año.
3. Que de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra debidamente publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. No pasa desapercibido para este Pleno, que al presentar su denuncia el particular solicitó al Instituto dar vista al Órgano de Control Interno de Servicios de Salud de Yucatán, en términos de lo señalado en las fracciones VI y IX del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En este sentido, resulta procedente hacer las siguientes precisiones:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 173/2019

- 1) De conformidad con lo establecido en las fracciones I y VI del numeral 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituyen causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar dicha información en los plazos previstos para tales efectos.
- 2) El artículo 98 de la Ley en cita, dispone que las conductas previstas en el artículo 96 de la propia Ley, serán sancionadas por el órgano de control interno de los sujetos obligados cuando los infractores tengan la calidad de servidores públicos, y por el Instituto cuando los infractores no tengan esa calidad.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, el Instituto únicamente puede sancionar a los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público.
- b. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, por parte de personal de los sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, el Instituto debe dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado respectivo, para que este inicie el procedimiento correspondiente, y de resultar procedente aplique las sanciones respectivas.
- c. Que en relación a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son causa de sanción el no difundir la información prevista en las citadas obligaciones y el no actualizar la misma en los plazos previstos para tales efectos en la normatividad respectiva, que en este caso son los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante que para el caso que nos ocupa, no resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de Servicios de Salud de Yucatán, en razón que la publicación de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre dos mil diecinueve, se efectuó en los plazos señalados para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y si bien, al admitirse la denuncia se detectó que dicha información no se encontraba publicada, esto se debió a que por un error involuntario se capturó de forma incorrecta el periodo de la información, situación que ha sido subsanada por el Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 173/2019

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra Servicios de Salud de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra debidamente publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General,

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a Servicios de Salud de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a Servicios de Salud de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

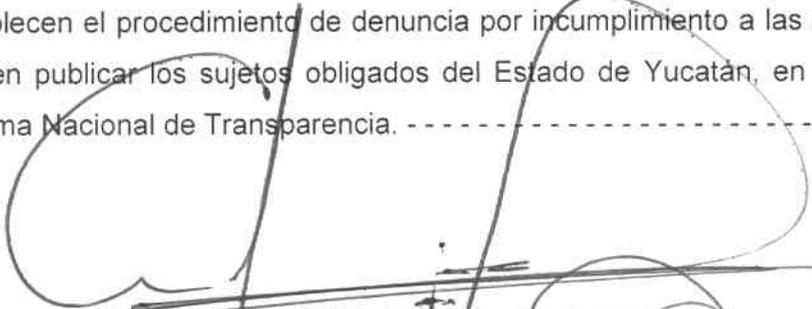
CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 173/2019

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA